

Resolución número 150494

Por la cual se registran unos animales

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA ER52872 del 145 de noviembre de 2006, el señor PEDRO ALFONSO VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 467.909 de Zipaquirá, solicitó al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud para el registro de dos (2) Canguros Rojos (*Macropus rufus*), los cuales fueron importados de México e ingresaron al país el pasado 23 de noviembre amparados por el permiso para exportación y/o importación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los apéndices de la Convención CITES No Cites No. 00543 del 04 de septiembre de 2006, con vigencia hasta el 3 de diciembre de 2006, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo remitió fotocopia del dictamen No. 1338493 de la prueba de brucelosis y el dictamen TB1115697 de la prueba de tuberculina, expedidos por el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria- Dirección General de Salud Animal de los Estados Unidos de Mexicanos los cuales amparan dos (2) Canguros Rojos.

Igualmente allegó copia de la constancia de resultados de laboratorio No. 141 del 27 de octubre de 2006, expedido por la Facultad de Medicina y Zootécnica – Departamento de Microbiología e Inmunología de México, certificado zoonosanitario para la exportación de animales correspondiente a dos (2) Canguros Rojos (*Macropus rufus*) machos de cuatro (4) años de edad, identificado con los Micro Chips 040*100*774 y 040*027*081*633*290, expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria-Dirección General de Salud Animales 22 de noviembre de 2006.

Proyectó: Rosa Elvira Largo A..

Revisó: Elsa Judith Garvito

EXP. 238-96 PROTEQUEM Memo.IE7742 del 30-11-06

Registro 12-03-07

0 4 9 4

Que mediante radicado SDA 2007 ER10782, el señor PEDRO ALFONSO LÓPEZ VIILLARAGA remitió el certificado de matrícula de persona natural con NIT 467909-4, en calidad de propietario del establecimiento PROTEQUEM- PRODUCCIONES TEQUENDAMA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en atención a la solicitud formulada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el 23 de noviembre de 2006, según Acta 472 de la misma fecha en la cual se "constató la presencia de dos (2) Canguros rojos (*Macropus rufus*) empacados en guacales individuales uno de los cuales presenta opacidad en el ojo derecho, el procedimiento quirúrgico se realizará tan pronto se consiga el profesional correspondiente, para lo cual se debe informar al DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), oportunamente. Se diligenció el NO CITES No. 00543 y se entregó el original del Salvoconducto No. 75936 con destino al Circo Hermanos Gazca ubicado en la diagonal 57 con carrera 30 de esta ciudad.

Que con base en lo anterior se expidió el memorando SAS-RF 2006IE7742 del 30 de noviembre de 2006, con el cual se remitieron los documentos antes relacionados y se dio viabilidad técnica para el registro de los dos (2) Canguros Rojos (*Macropus rufus*).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 192 del Decreto 1608 de 1978 establece que todo circo que posea o exhiba animales de la fauna silvestre está obligado a registrarse ante la autoridad ambiental competente, relacionando los animales con sus características, procedencia, documentación que acredite su obtención legal, incluidos los individuos de especies exóticas no existentes en el país.

Que el Artículo 193 del decreto antes citado reza: Cuando se trata de circos internacionales para el ingreso de los animales al país se deberán cumplir todas las normas que rigen la materia y además de la certificación sanitaria que exija el Instituto Colombiano Agropecuario.

Que la resolución 1367 de diciembre 29 de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente establece el procedimiento para las autorizaciones de exportación e importación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndice de la Convención CITES.

Requerirán una autorización especial de la entidad administradora del recurso que tenga jurisdicción en el puerto de ingreso. Para obtener esta autorización deberán presentar el inventario detallado de los animales indicando su número, especie, subespecie, sexo, edad y

Proyectó: Rosa Elvira Largo A..
Revisó: Elsa Judith Garvito
EXP. 238-96 PROTEQUEM Memo.IE7742 del 30-11-06
Registro 12-03-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

0494

demás características que contribuyan a individualizarlos y solo con respecto de estos se expedirá el salvoconducto de movilización y solo se autorizará la salida del país de los mismos individuos cuyo ingreso se autorizó y de los que se obtenga con autorización expresa de la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución 438 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, por la cual se establece el Salvoconducto Unico Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que obra en el expediente copia el recibo de consignación a nombre de la Tesorería Distrital, del Banco de Occidente por valor de (\$121.400.00), por concepto de evaluación y seguimiento, en cumplimiento de lo contemplado en la Resolución 2173 de 2003, el cual fue remitido mediante radicado 2007 ER11425 del 12 de marzo de 2007.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 señala: "De las competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permiso, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la misma Ley, contempla lo relacionado con las funciones de las corporaciones autónomas regionales, indicando entre ellas: "*otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables...*"

Que el Decreto 1608 de 1978, por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre, contempla, en el Título VI, Capítulo II los requisitos para la importación o introducción al país, de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

Que la resolución 1367 de diciembre 29 de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente establece el procedimiento para las autorizaciones de exportación e importación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndice de la Convención CITES.

Que el artículo tercero del Decreto 561 de 2006 establece que la Secretaría Distrital de Ambiente es la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital.

Proyectó: Rosa Elvira Largo A..

Revisó: Elsa Judith Garvito

EXP. 238-96 PROTEQUEM Memo. IE7742 del 30-11-06

Registro 12-03-07

15 0494

Que a través del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, delegadas en la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar dos (2) Canguros Rojos (*Macropus rufus*), identificados con los microchips No. 040*100*774 y 040*027*081*633*290, de propiedad del señor PEDRO ALFONSO LÓPEZ VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 467.909, propietario del establecimiento PROTEQUEM- Producciones Tequendama, de conformidad con el Permiso para exportación y/o importación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los apéndices de la Convención CITES, No. 00543, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente registro tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el cual podrá prorrogarse por un término igual, previa solicitud del interesado, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento, informando si han cambiado o no las condiciones que dieron lugar a la expedición del presente registro.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del presente registro está obligado a tramitar los salvoconductos de movilización para el transporte de los individuos de la fauna silvestre incluidos en el registro.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor PEDRO ALFONSO LÓPEZ VILLARRAGA, ya identificado, deberá informar, a la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo de la actividad circense, con posterioridad a la expedición de la presente providencia todo traslado, préstamo, cambio, suceso, nacimiento o muerte de los animales.

Proyectó: Rosa Elvira Largo A..

Revisó: Elsa Judith Garvito

EXP. 238-96 PROTEQUEM Memo.IE7742 del 30-11-06

Registro 12-03-07

0 4 9 4

ARTÍCULO QUINTO.- El presente registro no exime al titular del cumplimiento de las normas sanitarias municipales y de adquirir los permisos que se requieran para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando se produzca la fuga de uno o más animales del circo el propietario, administrador o el personal dependiente del circo deberán denunciar el hecho inmediatamente ante la autoridad ambiental competente, indicando las características del animal y colaborar en las actividades necesarias para su captura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se prohíbe todo espectáculo que implique la lucha en que participen animales de fauna silvestre o en el cual se produzcan heridas, mutilación o muerte de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir copia de la presente providencia a la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento, para su conocimiento y seguimiento, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor PEDRO ALFONSO LÓPEZ VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 467.909 de Zipaquirá, propietario del establecimiento PROTEQUEM –Producciones Tequendama, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 26-62 oficina 1401.

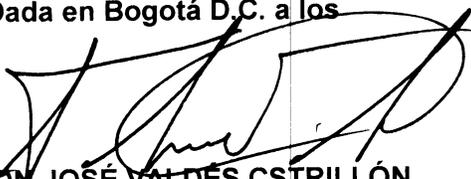
ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de artículos 50,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CSTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Rosa Elvira Largo A..
Revisó: Elsa Judith Garvito
EXP. 238-96 PROTEQUEM Memo.IE7742 del 30-11-06
Registro 12-03-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Bogotá sin indiferencia